



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060761

Bogotá D.C., **15 / 11 / 24**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO MORENO quien en vida se identificó con C.C. No. 11.372.323.
Predio denominado "EL JAZMIN" (Según FMI)
Vereda Subía
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011775** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-696.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011775 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subía (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K013+514,05** y abscisa Final **K013+606,68**, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010107000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 11.372.323, se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060761

Que se envió la citación con radicado No. **20241610052041** de fecha 02 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de guía 700138832706, la cual fue entregada según consta en certificado de la empresa el día 08 de octubre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011775** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[PREDIAL] ERNESTO MURILLO |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011775



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-696** del 31 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (177,92 m²)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas, las cuales en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K013+514,05** y abscisa Final **K013+606,68** margen Izquierdo; de la Unidad Funcional 6, denominada Sin Dirección “EL JAZMIN” (Según FMI), ubicado en la vereda Subía (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.**2574300010000001010700000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma cuarenta y cinco (10,45), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cuatro coma veintiséis (4,26), con ACCESO VEREDAL (Mj 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de noventa y tres coma cuarenta y seis (93,46) con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT. (Mj 2-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ochenta y cinco coma sesenta y seis (85,66), con predio de MIGUEL ANTONIO MORENO (Mj 9-1); incluyendo inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	Unid
1	M1: Enramada conformada por cubierta en tejas de zinc de ancho; 3,68m, longitud 7m y altura 3m aproximadamente, soportada por estructura metálica apoyada sobre pórtico en perfiles metálicos tubulares de 3" (2 perfiles tubulares) y 5 perfiles metálicos rectangulares cada 1,40m aproximadamente. Piso en tierra.	25,77	m2
2	M2: Zona dura en afirmado de material granular de ancho promedio 1,50, longitud aproximada de 77,12m, espesor de 0,08m aproximadamente.	75,23	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-696 de fecha 31 de enero de 2023

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	97,41		m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-696 de fecha 31 de enero de 2023

6-696 de fecha 31 de enero

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 851 de fecha 05 de junio de 1974, otorgada en la Notaría de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-2389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 11.372.323, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Pública No. 851 de fecha 05 de junio de 1974, otorgada en la Notaría de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-2389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 06968065 que da cuenta que el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 11.372.323, falleció, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL ANTONIO MORENO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 31 de enero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-696** de fecha 05 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.397.293.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, y la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.410.000.00 M/CTE)**, para un total de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.807.293.00 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,017792	\$ 909.722.000	\$ 16.185.774
TOTAL TERRENO				\$ 16.185.774
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	25,77	\$ 110.500	\$ 2.847.585
M2	m2	75,23	\$ 17.800	\$ 1.339.094
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.186.679
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
PASTOS NATURALES	m2	97,41	\$ 255	\$ 24.840
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 24.840
TOTAL AVALUO				\$ 20.397.293

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-996 de fecha 05 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 5.410.000	Traslado de valla publicitaria
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 5.410.000	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 5.410.000	
TOTAL: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 05 de mayo de 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-996 de fecha 05 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-696** de fecha 05 de mayo de 2023, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL ANTONIO MORENO** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 11.372.323, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000037441** de fecha 03 de octubre de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000037451** de fecha 03 de octubre de 2023, enviado por medio de la empresa servicios postales nacionales S.A. 472, con número de guía RA445790239CO, la cual fue recibida el 09 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000037441** de fecha 03 de octubre de 2023, fue enviada por correo certificado, a través de la empresa 472 S.A., a la dirección, 91 + 350 costado izquierdo BTA GDOT, el día 03 de octubre de 2023, la cual fue recibida por el señor José Miguel Moreno tal y como se evidencia en el certificado de entrega de fecha 09 de octubre de 2023.

Que mediante oficio No. **20235000056501** de fecha 27 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, procedió a enviar la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **20235000037441** de fecha 03 de octubre de 2023, mediante correo certificado, a través de la empresa 472 S.A., a la dirección 91 + 350 costado izquierdo, el 27 de octubre de 2023, la cual fue recibida por el señor José Miguel Moreno tal y como se evidencia en el certificado de entrega de fecha 07 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. **20235000056501** de fecha 27 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, procedió a Publicar la Notificación Por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **20235000037441** de fecha 03 de octubre de 2023, la cual se fijó el día 08 de noviembre de 2023 en las carteleras de la Oficina del Consorcio Vial Ruta 40, ubicada en la carrera 27 No. 21-36 de la ciudad de Fusagasugá, en la página web de la ANI y en la correspondiente página web del Consorcio Vía 40 Express,



este aviso tiene un término de fijación de cinco días, motivo por el cual fue desfijado el día 15 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000037461** de fecha 30 de noviembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000037441** de fecha 03 de octubre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-2389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 12 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-2389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA:** Constituida mediante Escritura Pública No. 6026 del 7 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Soacha, inscrita en la anotación No. 007 de fecha 30 de octubre de 1997 a favor de la Cooperativa Financiera Sibaté "COOPSIBATE".

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-166, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-696** del 31 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (177,92 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K013+514,05** y abscisa Final **K013+606,68** margen Izquierdo; de la Unidad Funcional 6, denominada Sin Dirección "EL JAZMIN" (Según FMI), ubicado en la vereda Subía (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-2389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.**257430001000000010107000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma cuarenta y cinco (10,45), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cuatro coma veintiséis (4,26), con ACCESO VEREDAL (Mj 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de noventa y tres coma cuarenta y seis (93,46) con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT. (Mj 2-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ochenta y cinco coma sesenta y seis (85,66), con predio de MIGUEL ANTONIO MORENO (Mj 9-1); incluyendo inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	Unid
1	M1: Enramada conformada por cubierta en tejas de zinc de ancho; 3,68m, longitud 7m y altura 3m aproximadamente, soportada por estructura metálica apoyada sobre pórtico en perfiles metálicos tubulares de 3" (2 perfiles tubulares) y 5 perfiles metálicos rectangulares cada 1,40m aproximadamente. Piso en tierra.	25,77	m2
2	M2: Zona dura en afirmado de material granular de ancho promedio 1,50, longitud aproximada de 77,12m, espesor de 0,08m aproximadamente.	75,23	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-696 de fecha 31 de enero de 2023



Documento firmado digitalmente

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	97,41		m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-696 de fecha 31 de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO MORENO** quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía No. 11.372.323, quien fue titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la **Cooperativa Financiera Sibaté "COOPSIBATE"**, con NIT. 860.030.968-2, en virtud de la hipoteca, Constituida mediante Escritura Pública No. 6026 del 7 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Soacha, inscrita en la anotación No. 007 de fecha 30 de octubre de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez – Abogada GIT Jurídico Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 10:09:54 COT -05

S41K-COAG-OF10-TC1Q-L172-6240-1945-79